

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA**

Radicado No. 2019-00147

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No 72126339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 17 de JUNIO de 2020 que se abstuvo se seguir adelante con la ejecución:

1. En fecha del 01 de marzo de 2019 presentamos demanda ejecutiva contra el demandado, como dirección de notificaciones aportamos las siguientes direcciones: CRA 24 N° 13-12 B/ LA ESPERANZA CERETE Y TRANSV. 21A N° 17-19 B/ EL TOTUMO CERETE y en el correo electrónico: **jorge.montoya1979@hotmail.com**
2. El 24 de ABRIL de 2019 aporte al juzgado la constancia de devolución del citatorio en la dirección física la carrera CRA 24 N° 13-12 B/ LA ESPERANZA CERETE porque el demandado NO RESIDE, así lo certifico la empresa de correos, agotando de esta manera la notificación a la dirección física, la cual como lo dije fracaso.
3. El 09 de MAYO de 2019 aporte al juzgado la constancia de devolución del citatorio en la dirección física la carrera TRANSV. 21A N° 17-19 B/ EL TOTUMO CERETE porque el demandado NO RESIDE, así lo certifico la empresa de correos, agotando de esta manera la notificación a la dirección física, la cual como lo dije fracaso.
4. En fecha de 04 de ABRIL de 2019 envié citatorio al demandado a la dirección de correo electrónico **jorge.montoya1979@hotmail.com**, tal y como consta en el memorial donde aporte la constancia de entrega del mismo, copia del mensaje de datos donde consta que tiene archivos adjuntos y la alerta del programa o **acuse de recibo automático** del que el correo electrónico fue leído y recibido por el demandado el mismo 01 de ABRIL de 2019 a las 11:26, tal y como se comprueba en la notificación de lectura de correo (acuse recibido) que da el mismo correo en la aplicación MAILTRACK de fecha 04 de ABRIL de 2019.
5. En fecha de 10 de ABRIL de 2019 envié aviso al demandado a la dirección de correo electrónico **jorge.montoya1979@hotmail.com**, tal y como consta en el memorial donde aporte la constancia de entrega del mismo, copia del mensaje de datos donde consta que tiene archivos adjuntos y la alerta del programa o **acuse de recibo automático** del que el correo electrónico fue leído y recibido por el demandado el mismo 10 de ABRIL de 2019 a las 15:17, tal y como se comprueba en la notificación de lectura de correo (acuse recibido) que da el mismo correo en la aplicación MAILTRACK de fecha 10 de ABRIL de 2019. Que aclaro es cuando arroja el acuso de recibo del correo.
6. A pesar de lo anterior el juzgado mediante auto de fecha 17 de junio de 2020 no tiene en cuenta las citaciones enviadas por correo electrónico, y **REQUIERE** para que aporte con destino a este proceso documento en el que se pruebe la información y aceptación por parte demandado de recibir

notificaciones al correo electrónico al cual se remiten la comunicación para notificación personal y la notificación por aviso.

13. El artículo 291 numeral 3 inciso 5 expresa lo siguiente:

"cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos"

Ahora si bien el **artículo 103 del C.G.P.**, expresa lo siguiente: En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.

El acuerdo PSAA06-3334 de marzo 02 de 2006 C.S.J. en la cual esta entidad reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de funciones de administración de justicia, este acuerdo reglamenta el uso de medios electrónicos e informáticos en los despachos judiciales que

cuenten con infraestructura tecnológica, iniciando en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Bucaramanga y gradualmente a los despachos del país. Ahora el artículo decimo del acuerdo señala que la sala administrativa implementara el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.

El ARTÍCULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO ANTERIOR MENCIONADO TAMBIEN NOS EXPRESA QUE: - RECEPCION DE LOS MENSAJES DE DATOS, los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

A) cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibido la recepción, **o este se ha generado automáticamente....**"

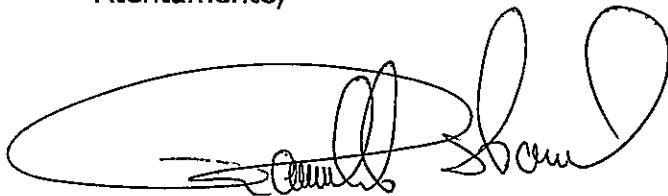
Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 291 de CGP y el acuerdo PSAA06-3334 de marzo 02 de 2006, de manera respetuosa solicito a su señoría revocar el auto de fecha 17 de junio de 2020 el cual no tiene en cuenta la notificación por correo electrónico ya que en el escrito de fecha 04/04/2019 y 24/04/2019 cumple con las exigencias del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. pues se aportó la impresión del mensaje de datos, junto con el acuse de recibo que expide el respectivo correo electrónico, teniendo en cuenta también que la norma establece que con el acuse de recibo se presume que el destinatario ha recibido el correo y que dicho acuse puede ser **generado automáticamente** como sucedió en el caso de la referencia donde la alerta de MAILTRACK **genera automáticamente** el acuse de recibo lo anterior de conformidad con el literal del artículo décimo cuarto del acuerdo

Teniendo en cuenta además que el suscrito no puede exigir que el demandado de acuse de recibo a los correos de notificación de un proceso.

Anexo:

5. Acuerdo PSAA06-3334 de marzo 02 de 2006 del C.S.J.
6. Constancia de entrega del citatorio por correo electrónico donde acuso recibido y Constancia de entrega del aviso por correo electrónico donde acuso recibido.

Atentamente,



REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

- a) Si el originador del mensaje de datos remitido a la autoridad judicial, considera que la transmisión generó un error en el mensaje, deberá avisar inmediatamente a la autoridad judicial, sobre la ocurrencia de tal hecho.
- b) La autoridad judicial deberá llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en su sistema de información. La no realización del control y relación, será causal de mala conducta por desconocimiento de los Acuerdos de esta Sala, en atención a que su observancia constituye un deber y su incumplimiento se encuentra erigido como falta disciplinaria en el Código Único Disciplinario.
- c) Con miras a procurar que la casilla del correo electrónico no se llene, la autoridad judicial o el administrador del sistema del correo electrónico, deberán procurar mantenerlo al mínimo de la capacidad y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.

ARTÍCULO DUODÉCIMO – PRUEBA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL EMITIDOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala:

- a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse del recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridad judicial.
- b) Frente a una diferencia entre el contenido del acuse de recibo aportado por el destinatario del mensaje, y los datos generados por el control interno del sistema de información de la autoridad judicial, prevalecerá éste último.
- c) Para efectos del cumplimiento de los términos procesales, si el sistema de información de la autoridad judicial rechaza el mensaje, el originador deberá cumplir el acto de comunicación procesal con el documento físico y conforme a lo establecido en la ley procesal e informar a la autoridad judicial, de la situación dentro del siguiente día hábil en que haya ocurrido el rechazo citado.
- d) La autoridad judicial que reciba actos de comunicación procesal, mediante mensajes de datos conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo, hará una impresión del mensaje de correo electrónico enviado y lo incorporará al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – REMISIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Las autoridades judiciales sujetas al presente Acuerdo podrán remitir actos de comunicación procesal, a través del correo electrónico, siempre y cuando se encuentran avaladas por una entidad certificadora autorizada en los términos de la ley, para lo cual en el ámbito de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura llevará a cabo las contrataciones que se requieran para tal fin.

La autoridad judicial remitirá los actos de comunicación procesal, a la dirección de correo electrónico suministrada por la parte o a la que aparezca inscrita en la Cámara de Comercio donde este registrado el destinatario del acto de comunicación procesal, o en la dirección aportada bajo juramento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

- a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO De BANCO PICHINCHA S.A.
Contra JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

Rad. No 2019-00147

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado de la parte demandante, a usted le manifiesto acompaño:

1. Anexo impresión del mensaje de datos correspondiente al envío del citatorio en fecha 01 de ABRIL de 2019. Donde consta que tiene un (1) documentos adjuntos en PDF.
2. Acompaño copia de los dos (1) archivos adjuntos en PDF anexos al correo del envío, para que el juzgado tenga certeza de los documentos enviados en el correo, para los cuales el despacho pueda realizar el cotejo correspondiente conforme se hace con las notificaciones enviadas a través de la agencia de correo.
3. CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO AL CORREO ELECTRONICO del demandado **JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA** del correo: jorge.montoya1979@hotmail.com correspondiente a la respuesta automática dada por el programa MAILTRACK donde consta que el correo fue el leído por el demandado en fecha de 01 de ABRIL de 2019.

Solicito tener como recibido el mensaje de datos correspondiente al citatorio de conformidad con el literal a del artículo décimo cuarto del acuerdo No PSAA06-3334 DE MARZO 02 DE 2006 que señala:

"ARTICULO DECIMO CUARTO- RECEPCION DE LOS MENSAJES DE DATOS, los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

a) cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibido la recepción, o este se ha generado automáticamente...."

Cordialmente,

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETE - CORDOBA

FECHA: 04 ABR 2019

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE POR: Alejandra Borrero

C.C No. 1.067.920.455

T.P.No. _____

TELÉFONO: _____

RECIBE: Jerús Cuatros

COMUNICADO

remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>
Para: jorge.montoya1979@hotmail.com

1 de abril de 2019, 11:25

Buenas Tardes Sr. JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación Personal del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra el demandado **JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA** el cual cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE CORDOBA** bajo el Radicado N°2019-00147

El comunicado que esta recibiendo en el archivo adjunto es la citación de Notificación Personal del auto de fecha 22/03/2019

ATT

| REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
Abogado Externo



Remitente notificado con
Mailtrack

 201904011200-1.pdf
40K

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CERETE - CORDOBA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA
Jorge.montoya1979@hotmail.com
CERETE-CORDOBA

Fecha
DD MM AAAA
101 / 04 / 2019 /
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-00147 // EJECUTIVO // 22 // 03 // 2019 //

Demandante

Demandado

BANCO PICHINCHA S.A. / JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretario.

Remberto Hernández Niño

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

jorge.montoya1979@hotmail.com acaba de leer «COMUNICADO»

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertofernandez64@gmail.com

1 de abril de 2019, 11:26



 Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas por email](#) [Desactivar alertas](#)

COMUNICADO abrir email

jorge.montoya1979@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

 Enviado en 01-04-2019 a las 11:24h

 Leído en 01-04-2019 a las 11:26h por jorge.montoya1979@hotmail.com

Recipients

 jorge.montoya1979@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas por email](#)

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE
E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO De BANCO PICHINCHA S.A.
Contra JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

Rad. No 2019-00147

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado de la parte demandante, a usted le manifiesto acompaño:

- 1. Anexo impresión del mensaje de datos correspondiente al envío del aviso en fecha 10 de ABRIL de 2019. Donde consta que tiene un (2) documentos adjuntos en PDF.
- 2. Acompaño copia de los dos (2) archivos adjuntos en PDF anexos al correo del envío, para que el juzgado tenga certeza de los documentos enviados en el correo, **para los cuales el despacho pueda realizar el cotejo correspondiente conforme se hace con las notificaciones enviadas a través de la agencia de correo.**
- 3. **CONSTANCIA DE ENTREGA DEL AVISO AL CORREO ELECTRONICO** del demandado **JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA** del correo: jorge.montoya1979@hotmail.com correspondiente a la respuesta automática dada por el programa MAILTRACK donde consta que el correo fue el leído por el demandado en fecha de 10 de ABRIL de 2019.

Solicito tener como recibido el mensaje de datos correspondiente al citatorio de conformidad con el literal a del artículo décimo cuarto del acuerdo No PSAA06-3334 DE MARZO 02 DE 2006 que señala:

"ARTICULO DECIMO CUARTO- RECEPCION DE LOS MENSAJES DE DATOS, los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

a) cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibido la recepción, **o este se ha generado automáticamente...."**

Cordialmente,



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE - CÓRDOBA

FECHA: 24 ABR 2019

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE POR: Alfonso Biquero
C.C No. 1.065.970.455

T.P. No. _____

TELÉFONO: _____

RECIBE: José Cortés

AVISO

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Para: jorge.montoya1979@hotmail.com

10 de abril de 2019, 15:17

Buenos días Sr. JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerles el envío notificación por aviso del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra el demandado JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE CORDOBA, bajo el Radicado N°2019-00147

El comunicado que esta recibiendo en el archivo adjunto es la Notificación por aviso, copia de la demanda y del auto de fecha 22/03/2019

ATT

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

Abogado Externo



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

 201904101555.pdf
315K

 201904101555-1.pdf
50K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00147

Al despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339 actuando como apoderado judicial de la Entidad Bancaria PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7 contra el Sr. JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA identificado con C.C. No. 78.031.892.

Como título de recaudo ejecutivo la parte demandante aportó los siguientes títulos valores:

1. PAGARÉ No. 3113558 POR VALOR DE QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.713.586,82). (ver folio 5 del expediente).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería jurídica Al Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339 para que actúe como apoderado judicial de la Entidad Bancaria PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7.
2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la Entidad Bancaria PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7 representada judicialmente por el Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339, en los siguientes términos:

PRIMERO:

- 2.1— Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$12.522.048,02),

N.P

como capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré No. 3236814.
(ver folio 5 del expediente).

2.2- La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESÓS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.191.538,80), por concepto de Intereses corrientes causados.

2.3- Por concepto de Intereses moratorios comerciales a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 28 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación fijados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

3. SE ORDENA al demandado pagar la obligación en el término de cinco (5) días.

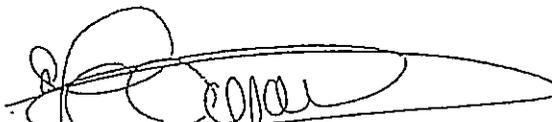
4. SE ADVIERTE que disponen de diez (10) días para proponer excepciones.

5. NOTIFÍQUESE este auto en forma personal o como lo establece los artículos del 289 al 301 del C.G.P

6. ARCHÍVESE copia de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


YAMITH AYCARDY GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No. 052 hoy 26 de MARZO de 2019.

SECRETARIA

N.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00147

Antecede escrito de solicitud de medidas previas presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual se ajusta a derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. este juzgado,

RESUELVE:

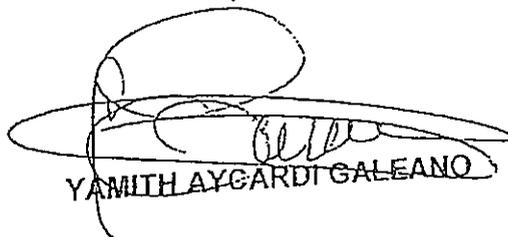
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA identificado con C.C. No. 78.031.892, en las cuentas corrientes y de ahorro en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA Y COOMEVA. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente del demandado JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA identificado con C.C. No. 78.031.892 como empleado de la empresa Provedora del Oriente del Municipio de Cereté. Oficiese.

Limítese la medida hasta la suma de \$30.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH AYGARDI GALEANO

NP

Scanned by CamScanner

15479

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE (CORDOBA)- REPARTO
E. S. D.

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 56448 del C. S de la J, por medio del presente escrito a usted cordialmente le manifiesto, manifiesto que actuando como apoderado especial de BANCO PICHINCHA S.A. con Nit 890.200.756-7, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.230.186 también mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera que acompaño; concurre ante su despacho para promover un PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía contra JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.031.892 mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Cerete (Córdoba). Para el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 3113558 por valor de \$15.713.586,82, más los intereses y costas que genere el proceso, para que mediante el trámite de que trata el título único capítulo del 1 al 7 del Código General Del Proceso se le condene así:

PRETENSIONES:

Que su despacho dicte mandamiento de pago contra de la parte demandada por los siguientes valores:

1. La suma de \$12.522.048,02 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CTVOS) por concepto de capital y la suma de \$3.191.538,80 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CTVOS) por concepto de intereses corrientes causados, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
2. Las costas del proceso así como mis honorarios de abogado.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La parte demandada debe al BANCO PICHINCHA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.713.586,82 de los cuales adeuda al Banco la suma de \$12.522.048,02 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CTVOS) por concepto de capital, y la suma de \$3.191.538,80 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CTVOS), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios y las costas que genere el proceso. La anterior suma se hizo exigible el día 20 de octubre de 2017, sin embargo llegado ese día el deudor no canceló la obligación incurriendo en mora en el pago de la misma.
2. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado éste elude el pago de la obligación.
3. Se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

4. Actuó como apoderado judicial del Banco Pichincha.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamento mis pretensiones en los artículos 82,422 y 544 del Código General Del Proceso, Art. 621 y S.S. del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Es usted competente Sr. Juez por la naturaleza del proceso, por lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

CUANTIA

Estimo el valor de mis pretensiones en una suma superior a los \$15.713.586,82

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

AUTORIZACION DEPENDIENTES JUDICIALES

A usted, le manifiesto que autorizo a las señoritas como mi dependiente judicial:

1. KAREN LORENA LOZANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.944.474.
2. MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.920.455 de Montería.
3. ANA JULIA DOMINGUEZ MANJARRES, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.064.997.935.
4. AYLIN MENDOZA CASARRUBIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.379.334

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Pagare N° 3113558 por valor de \$15.713.586,82 con carta de instrucciones para diligenciar pagaré
3. Certificado de la Superintendencia Financiera de Banco Pichincha
4. Certificado de existencia y representación legal de Banco Pichincha expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga
5. Arancel de notificación personal por valor de \$7.000 exigidos por el consejo superior de la judicatura.
6. Medio magnético CD donde consta copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado del demandado.
7. Certificado de estudio de mis dependientes judiciales
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
9. Copia de la demanda para el traslado
10. Medidas previas

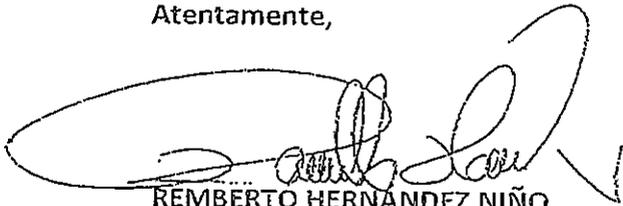
NOTIFICACIONES:

El apoderado recibe las notificaciones en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado situada en la calle 29 No. 1-27 de montería. E-mail. remberluis@live.com -- rembertohernandez64@gmail.com

BANCO PICHINCHA S.A. a través de su representante legal Dr. OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLAQ reciben las notificaciones en la carrera 11 No. 92- 09 en la Ciudad de Bogotá
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Al demandado JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA recibe las notificaciones en la carrera 24 N°13-12 Barrio la esperanza en Cerete y en la TV. 21A N°17-19 Barrio el Totumo en Cerete, Córdoba y en el correo electrónico: Jorge.montoya1979@hotmail.com

Atentamente,



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
C.C No.72.126.339 de Barranquilla
T.P No.56448 del C.S de la J.

RECORDED
INDEXED
FEB 11 2019
HORA 1:54 PM
FENCIÓNARIO Celis

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CERETE - CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA
jorge.montoya1979@hotmail.com
LORICA-CORDOBA

Fecha
DD MM AAA
// 09 // 04 // 2019 -
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<u>2019-00147</u>	// <u>EJECUTIVO</u>	// <u>22</u> // <u>03</u> // <u>2019</u> //

Demandante

Demandado

BANCO PICHINCHA S.A. // JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 22 mes 03 año 2019
Donde se admitió la demanda , Profriró mandamiento de pago X ordeno citar lo ó
dispuso proferida en
el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA
DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone
de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contestarse
el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere
pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto admisorio Mandamiento de pago x

Dirección del despacho judicial: CERETE -CORDOBA

Empleado Responsable

Secretario (a)

Parte Interesada

Firma

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

jorge.montoya1979@hotmail.com acaba de leer «AVISO»

MailTrack Alerts <alerts@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertohernandez64@gmail.com

10 de abril de 2019, 15:16



 Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas por email](#) [Desactivar alertas](#)

AVISO abrir email

jorge.montoya1979@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

 Enviado en 10-04-2019 a las 15:15h

 Leído en 10-04-2019 a las 15:16h por jorge.montoya1979@hotmail.com

Recipients

 jorge.montoya1979@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas por email](#)

BANCO PICHINCHA VS JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA - 2019-00147

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Jue 18/06/2020 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cerete <j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (893 KB)

RECIBO_20200618_0001.pdf;

Buenas tardes

Sr.Juzgado primero promiscuo municipal de cereté

Por medio del presente adjunto el siguiente memorial del proceso del Asunto.

--

ACUERDO PCSJA20-1156-05/06/2020

[Art.8 Numeral 8.8](#)

"en los procesos ejecutivos en tramite, el auto al que se refiere el inciso 2 del art 440 del CGP" que reza lo siguiente:

"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertoherandez64@gmail.com

remberluis@live.com